

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Caza.

Próximo el día 1.º de Marzo en que empieza en esta provincia el período de la veda que durará hasta igual día del mes de Setiembre, según dispone la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, cúmpleme recordar, á tenor de lo prevenido en la misma, las facultades y restricciones por ella impuestas á los cazadores durante dicho período:

1.º Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde el día 1.º de Agosto en las tierras donde se hayan levantado las cosechas. Las aves insectívoras no podrán cazarse en tiempo alguno, atendido el beneficio que reportan á la agricultura; sobre esta prohibición llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes y Guardia civil, á fin de que cuiden de hacerla efectiva. (Art. 17).

2.º Los dueños de tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cerradas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamo ni otros engaños, á la distancia de 500 metros de los prédios colindantes á no ser que los dueños de éstos lo autoricen por escrito. (Art. 18). Siendo esta facultad muy ocasionada á abusos en las fincas de poca

extensión, la Guardia civil vigilará muy particularmente su observancia. Fuera de la antedicha excepción, la caza de la perdiz con reclamo está prohibida en absoluto en todo tiempo según el art. 19.

3.º Está también prohibida en todo tiempo la caza con hurón, perchas, lazos, redes, liga y cualquier otro artificio, á excepción de los pájaros no insectívoros y de la facultad concedida en el art. 18. También está prohibido perseguir en cuadrilla las perdices, á la carrera, ya sea á pié ó á caballo. (Art. 20).

4.º Durante el período de la veda queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y pájaros muertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25, y á fin de que esta prohibición no sea ilusoria, los Sres. Alcaldes cuidarán de comunicar á sus dependientes las órdenes más eficaces para su cumplimiento, y exigirán, en su caso, la más estrecha responsabilidad á los que faltaren. El Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de este Gobierno vigilarán también estrechamente en esta Capital el cumplimiento de la antedicha prohibición.

5.º Cuando los arrendatarios de montes ú otros quieran dedicarse á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones siempre que hayan obtenido previamente licencia para ello de este Gobierno, y cuyo permiso haya sido registrado en la Secretaría del Ayuntamiento del distrito donde tenga el domicilio el interesado, previo el pago de la contribución correspondiente á dicha industria. (Art. 26). La Guardia civil entregará sin ninguna clase de consideraciones al Juzgado municipal respectivo al poseedor de hurón que carezca de

cualquiera de los citados requisitos.

6.º El dueño de montes, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos existentes en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y si quiere venderlos solo podrá efectuarlo desde 1.º de Julio, previa licencia escrita expedida por el Alcalde, hasta la terminación de la época de veda. Los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin dicha licencia del Alcalde del distrito en que radiquen las fincas donde hubieren sido cazados. (Art. 27).

7.º Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre está prohibida la caza con galgos, en las tierras labrantías desde la siembra á la recolección y en los viñedos desde el brote á la vendimia; fuera de esta época, los que quieran cazar con galgos deberán obtener una licencia especial de este Gobierno, previo el pago de 25 pesetas en el correspondiente papel. (Artículos 34 y 35).

Recomiendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad en sus respectivos distritos por los medios de costumbre á las precedentes disposiciones, y cuiden de que tengan el debido cumplimiento, en cuanto dependan de su Autoridad.

Del reconocido celo del Sr. Comandante de la Guardia civil, á cuyo instituto se halla encomendado particularmente este servicio, espero comunicará á sus subordinados las órdenes más terminantes para que los infractores sean denunciados sin excepción de ningún género á los Sres. Jueces municipales, encargados por la ley de aplicar los correctivos á que se hubieren hecho acreedores.

Palencia 18 de Febrero de 1891.
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

UNIVERSIDAD LITEBARIA DE VALLADOLID.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la Sección de Letras una, y otra en la de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en las Facultades respectivas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad. Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se ocrean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 16 de Febrero de 1891.—El Rector, Manuel López Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes notificadas con arreglo al art. 19 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, y que han de ser provistas á fin de mes en cumplimiento del 27 del mismo.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
Alicante.—Povedilla.	"	Cartero.	250	"	"	"
Idem.—Novelda á Salinetas.. . . .	"	Peatón.. . . .	565	"	"	"
Almería.—Turre á Mojácar.	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Venta del Cura á Brucena.	"	Idem.	200	"	"	"
Avila.—San Juan de la Encinilla.	"	Cartero.	250	"	"	"
Idem.—Langa.	"	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Navalmoral á Barraco.	"	Peatón.. . . .	250	"	"	"
Badajoz.—Puebla de Sancho Pérez.	"	Cartero.	200	"	"	"
Idem.—Azuaga.	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Magacela.	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Zalamea de la Serena.	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Puente del Arco á Valverde de Llerena.	"	Peatón.. . . .	350	"	"	"
Barcelona.—Esparraguera.	"	Cartero.	150	"	"	"
Burgos.—Frías.	"	Idem.	190	"	"	"
Idem.—Campolara.. . . .	"	Idem.	142'50	"	"	"
Idem.—Bahabón.	"	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Cuevas de San Clemente.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Río de Losa á Santa Cristina de Bellosó.	"	Peatón.. . . .	400	"	"	"
Idem.—Río de Losa á Berberana.	"	Idem.	665	"	"	"
Idem.—Medina de Pomar á Oteo de Loza.	"	Idem.	700	"	"	"
Idem.—Campolara á Mambrilla de Lara.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Salas á Santo Domingo de Silos.. . . .	"	Idem.	600	"	"	"
Idem.—Melgar á Grijalba.	"	Idem.	496	"	"	"
Idem.—Alar á Quintanas.	"	Idem.	650	"	"	"
Idem.—Castrojeriz á Melgar de Fernamental	"	Idem.	660	"	"	"
Idem.—Pancorbo á Valluércanes.	"	Idem.	355	"	"	"
Idem.—Bribiesca á Villarta.. . . .	"	Idem.	637'50	"	"	"
Idem.—Cuevas de San Clemente á Retuerta.	"	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Medina á Castrovarto.	"	Idem.	650	"	"	"
Idem.—Peñaranda á Brazacorta.	"	Idem.	285	"	"	"
Idem.—Villasana á Valmaseda.. . . .	"	Idem.	472'50	"	"	"
Cáceres.—Salvaterra.. . . .	"	Cartero.	125	"	"	"
Idem.—Villamarías.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Moraleja.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Almaraz á Frenedoso.	"	Peatón.. . . .	600	"	"	"
Idem.—Logrosán á Robledollano.. . . .	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Zorita á Madrigalejo.	"	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Plasencia á Ahigal.	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Santiago de Carbajo á Cedillo.	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Salvaterra á Zarza.. . . .	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Almazar á Frenedoso.	"	Idem.	600	"	"	"
Idem.—Trujillo á Aldeacentenera.. . . .	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Jaraicejo á Deleitoso.	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Coria á Guijo de Galisteo.. . . .	"	Idem.	550	"	"	"
Cádiz.—Sanlúcar á Chipiona.	"	Idem.	365	"	"	"
Canarias.—Arure.	"	Cartero.	120	"	"	"
Castellón.—Onda.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Albocácer á Catí.. . . .	"	Peatón.. . . .	567	"	"	"
Idem.—Nules á Villavieja.	"	Idem.	425'25	"	"	"
Ciudad Real.—Almagro á Bolaño.. . . .	"	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Socuéllamos á la Estación.	"	Idem.	275	"	"	"
Idem.—Malagón á Fuente el Fresno.. . . .	"	Idem.	350	"	"	"
Idem.—Almagro á Pozuelo de Calatrava.	"	Idem.	400	"	"	"
Córdoba.—Belalcázar.. . . .	"	Cartero.	250	"	"	"
Idem.—Espejo.	"	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Montemayor.	"	Idem.	625	"	"	"
Idem.—Belmez á Villanueva del Rey.	"	Peatón.. . . .	450	"	"	"
Idem.—Baena á Valenzuela.. . . .	"	Idem.	700	"	"	"
Idem.—Dos Torres al Viso.	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Belalcázar á la Estación.	"	Idem.	662'50	"	"	"
Idem.—Belalcázar á Zújar.	"	Idem.	625	"	"	"
Idem.—De la Estación á Belalcázar.	"	Idem.	662'50	"	"	"
Coruña.—Curtis.. . . .	"	Cartero.	400	"	"	"
Idem.—Santa Cruz de Mondoy.. . . .	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Villamayor.. . . .	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Castro.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Cambre.	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Pino.	"	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Mesía.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Trazo.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Narón.	"	Idem.	150	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
Coruña.—Cabañas.	"	Cartero.	150	"	"	"
Idem.—Sonsamá.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Lage.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Conjo.	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Negrreira á Santa Comba.	"	Peatón.	708	"	"	"
Idem.—Bayo á Lage.	"	Idem.	350	"	"	"
Idem.—Carballo á Cabana.	"	Idem.	600	"	"	"
Idem.—Castro á Monfero.	"	Idem.	590'63	"	"	"
Idem.—Ordenes á Buján.	"	Idem.	472'50	"	"	"
Idem.—Betanzos á Irijoa.	"	Idem.	472'50	"	"	"
Cuenca.—Alcalá de la Vega.	"	Cartero.	100	"	"	"
Idem.—Laguna del Marquesado.	"	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Finisterre.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Caracenilla.	"	Idem.	350	"	"	"
Idem.—Belinchón.	"	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Henarejos.	"	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Olivares.	"	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Laguna del Marquesado á Valde-	"	Peatón.	250	"	"	"
Idem.—Cuenca á Sotos.	"	Idem.	420	"	"	"
Idem.—Pajarón á Villar del Humo.	"	Idem.	565	"	"	"
Idem.—Montalvo á Palomares del Campo.	"	Idem.	282'50	"	"	"
Idem.—Henarejos á Villora.	"	Idem.	600	"	"	"
Idem.—Minglanilla á Pesquera.	"	Idem.	565	"	"	"
Idem.—Beteta á Carrascosa de la Sierra.	"	Idem.	187'50	"	"	"
Idem.—Salinas á Zafrilla.	"	Idem.	600	"	"	"
Gerona.—Cornella.	"	Cartero.	200	"	"	"
Idem.—La Escala.	"	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Torroella de Montgrí á Estartit.	"	Peatón.	274	"	"	"
Granada.—Ugíjar á Turón.	"	Idem.	519	"	"	"
Idem.—Purullena á La Peza.	"	Idem.	661'50	"	"	"
Idem.—Albuñol á Sorvilán.	"	Idem.	617'50	"	"	"
Idem.—Ugíjar á Laroles.	"	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Torbiscón á Lújar.	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Torbiscón á Nieves.	"	Idem.	335'25	"	"	"

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Enero de 1891.—Año económico de 1890 á 1891.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos.	5000	1550 46	"	3449 54
Portazgos y barcajes.	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas.	2000	"	"	2000
Repartimiento.	462551	102199	"	360352
Instrucción pública.	"	"	"	"
Beneficencia.	7320	2215 75	"	5104 25
Ingresos extraordinarios.	"	20	20	"
Arbitrios especiales.	"	"	"	"
Empréstitos.	"	"	"	"
Enajenaciones.	"	"	"	"
Resultas.	"	83907 26	83907 26	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	102656 81	102656 81	"
Reintegros.	"	1317 85	1317 85	"
Intereses de demora.	"	"	"	"
Ampliación.	"	159587 21	159587 21	"
	476871	453454 34	347489 13	370905 79
PAGOS.				
Administración provincial.	68086 05	33289 95	"	34796 10
Servicios generales.	19000	10774 63	"	8225 37
Obras obligatorias.	"	"	"	"
Cargas.	6406 75	3080 75	"	3326
Instrucción pública.	11733	3110 80	"	8622 20
Beneficencia.	195466 50	76968 89	"	118497 61
Corrección pública.	18805	5619 83	"	13185 25
Imprevistos.	8000	2751 96	"	5248 04
Nuevos establecimientos.	"	"	"	"
Carreteras.	251793 64	91756 84	"	160036 80
Obras diversas.	4000	"	"	4000
Otros gastos.	13133	7247 83	"	5885 17
Resultas.	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	102656 81	102656 81	"
Ampliación.	"	86087 82	86087 82	"
	596423 94	428346 11	188744 63	861822 54
EXISTENCIA EN CASA.	"	80108 23	"	"

Palencia 31 de Enero de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 12 de Febrero de 1891.

La Comisión acordó que se publique en el *Boletín Oficial*.—El Vicepresidente accidental, Eusebio Alonso Villazán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Declarado prófugo el mozo Germán Rodríguez, núm. 8 del reemplazo de 1890, por no haberse presentado á revisarse el día 9 del actual mes, se interesa de las Autori-

dades la busca y captura del mismo á disposición del Sr. Presidente de la Exoma. Comisión provincial de la ciudad de Palencia, á los efectos que haya lugar.

Barruelo de Santullán 17 de Febrero de 1891.—El Alcalde accidental, Antero Polanco.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo á las doce de la mañana, en la sala de subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
226	Un cubierto de plata, un vaso, un servilletero y un cuchillo con mango de ídem.	44
296	Tres cubiertos de plata, ocho cucharillas de ídem y un alfiler de oro para retrato.	117
309	Una botonadura de oro y perlas.	20
311	Una cruz de oro bajo con perlas.	7
329	Dos pares de pendientes de oro y perlas.	28
357	Una sortija de oro con diamantes.	18
358	Un par de pendientes de oro con un diamante.	26
359	Dos sortijas de oro con diamantes y una piedra blanca.	30
363	Un par de pendientes de oro y perlas.	8

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.	Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
368	Un par de pendientes de oro y chispas y una sortija de ídem con tres diamantes.	42	176	Dos sábanas con puntilla.	8
378	Un par de pendientes de oro con perlas.	18	1803	Una manta de lana con iniciales.	25
379	Un par de pendientes de oro de ley con perlas.	25	525	Una colcha de lana encarnada.	7
383	Un reloj de plata, de Señora.	12	1478	Un abrigo y un pañuelo de merino negro.	9
384	Un rosario de plata, cuentas de nácar.	6	925	Una mantilla de seda y un manteo encarnado.	11
385	Un sujetador de oro.	12	513	Una caja de pinturas finas.	40
395	Un par de pendientes de oro, largos.	14	1847	Unas guarniciones de cuero para coche, con hebillas doradas.	34
736	Un par de aretes de oro con un diamante.	15	1213	Una mantilla de tul de seda.	10
718	Una cruz de oro con chispas y un corazón con perlas.	12	1228	Tres colchones de lana para cama.	90
743	Una sortija de oro y diamantes y un cuchillo con mango de plata.	14	1330	Dos pañuelos alfombrados, de cuatro puntas.	16
732	Dos sortijas de oro con diamantes y dos pares de pendientes.	15	1864	Una mantilla de seda con terciopelo.	3
751	Una cadena de oro de catorce quilates, con alfiler.	34	127	Una capa de paño Villoslada con embozos negros.	30
747	Un rosario de plata con cuentas de coral y un devocionario.	33	1868	Una mantilla de paño con terciopelo.	4
750	Dos cuchillos y un tenedor de plata.	10	1181	Una colcha de percal y tres almohadones.	8
761	Un par de pendientes de oro y una sortija con chispas.	6	147	Una colcha blanca de algodón.	11
428	Una sortija de oro con perlas y un par de pendientes ídem con diamantes.	35	1881	Un cuadro de filete con cristal y Santa Teresa.	3
	Ropas y muebles.		852	Doce sábanas lisas.	50
1198	Un pañuelo de punto, dos camisas de niño y un babero.	2	1279	Un pañuelo alfombrado, de cuatro puntas.	9
700	Una falda de merino negro.	7	1901	Un pañuelo de seda encarnado.	4
1203	Una falda de lana de color.	4	1472	Un tisú negro de seda.	7
1207	Un pañuelo de lana morado.	2	1916	Una camisa de mujer y una toalla.	2
1232	Una colcha blanca con guarnición.	4	810	Seis varas de lanilla.	10
445	Una colcha de algodón blanco y otra de percal con fleco.	18	1918	Un estuche con varias navajas de afeitar y otros objetos.	11
695	Una colcha de algodón y un pantalón claro.	9	1027	Una enagua y un manto de granadina.	2
1002	Una funda de colchón.	10	1931	Un pañuelo de merino negro.	7
1112	Una funda de jergón y seis servilletas.	7	1934	Una sábana y un pañuelo.	4
1121	Dos retazos de puntilla y un devocionario.	12	1814	Tres colchones de lana, para cama, en buen uso.	80
1183	Una mantilla de seda y un pañuelo blanco.	15	1955	Tres sábanas, seis almohadones, un pañuelo de crespón y otro alfombrado.	40
1230	Tres manteles y dos cubiertas de algodón.	11	1957	Una capa de paño color pasa, embozos astracán de colores.	36
1335	Un retazo de paño, otro de lienzo fino, una tira blanca bordada y dos servilletas.	9	1960	Una colcha de percal.	4
1417	Un abanico y dos toallas.	12	1979	Una falda de percal.	2
1533	Una manteleta y una mantilla de encaje.	28	1742	Cuatro corbatas de Señora y una mantilla de tul.	9
1662	Cuatro sábanas de hilo.	17	1752	Una sábana y cuatro almohadones.	10
1271	Un mantón de lana de ocho puntas.	4	1967	Dos sábanas de hilo, dos toallas y un mantel.	10
1302	Seis pañuelos, una toalla, una servilleta y un retazo de franela.	7	1765	Un velador chapeado y barnizado.	7
1304	Una faja de lana morada.	3	1935	Dos cortinas de colores.	11
1319	Una sábana, una camisa, una enagua y una mantilla blanca.	6	377	Una colcha de damasco.	15
741	Una máquina de coser, de pié.	80	421	Dos colchas blancas de algodón.	24
1324	Una sábana y tres pañuelos de hilo.	3	56	Tres varas de paño.	7
1338	Un pañuelo de merino de colores.	4	66	Dos sábanas, un mantel, un pañuelo de seda, una cubierta y una funda de almohada.	7
1310	Ocho toallas, cuatro servilletas, dos fundas de almohadas y una sábana.	11	355	Un abrigo de merino, largo.	8
1369	Una falda de lana negra.	4	1856	Una mantilla de seda.	6
1374	Una falda de color.	3	73	Una mantilla de paño negro con terciopelo.	4
1416	Dos pañuelos de seda.	4	90	Una colcha blanca de algodón.	7
1419	Una colcha, una mantilla de mulatón y un mantel.	4	119	Una escopeta de bastón.	35
1441	Una falda de color.	3	122	Una falda de percal.	2
494	Una falda de merino negro.	9	1376	Tres colchas blancas de algodón.	40
1471	Dos sábanas y una falda de percal.	7	1384	Dos sábanas, una colcha de piqué, cinco enaguas, cinco almohadones, dos mantillas, tres toallas y un pañuelo blanco.	40
1481	Una colcha de percal y un retazo de tela negra.	4	163	Dos sábanas de algodón.	4
1492	Una falda de percal.	2			
1105	Una colcha blanca de algodón.	9		SEGUNDA SUBASTA.	
1495	Una colcha de lana de colores.	9		Alhajas.	
1602	Una chaqueta de paño.	4	491	Un aderezo de oro y perlas con esmalte negro.	155
1501	Dos marcos con filete dorado y estampas.	2	627	Un rosario de cuentas blancas.	3
653	Siete navajas de afeitar, en estuche.	9	241	Un par de pendientes de oro y perlas.	8
1507	Una cubierta para azufrador.	4	243	Un par de íd. íd. largos.	9
1510	Dos pañuelos de seda y una toalla.	4		Ropas y muebles.	
1527	Dos piezas de puntilla estrecha.	4	856	Una falda de percal, un mantel, una toalla y cuatro almohadones.	4 25
1535	Una falda y un abrigo.	4	410	Un pantalón de paño fino.	4 25
1552	Un pañuelo de merino negro y una bata.	4	161	Un faldón blanco.	4
1567	Una sábana y una colcha de percal.	4	1439	Un abrigo de seda negro.	5
1569	Un pañuelo de merino negro, con ramo.	4	797	Una mesa larga con tres pupitres y dos banquetas, para escritorio.	35
1593	Un sombrero negro, bajo.	2		Un armario-librería.	45
1595	Una colcha de percal.	2		Tres lavabos nuevos, á 15 pesetas uno.	45
1605	Un manteo de algodón blanco y una toalla.	4		Uno íd. con servicio.	20
735	Dos camisolas nuevas.	5	1052	Dos macedoras de regilla, á 14 pesetas una.	28
1651	Dos faldas, una colcha, una toalla, un pañuelo de seda, dos cortinas y dos fundas de almohada.	7		Doce sillas tapizadas en blanco.	60
1676	Una sábana y dos almohadones.	4		Un sillón tapizado.	15
1712	Un abrigo de merino negro.	4			
1735	Una falda del Cármen.	4			
1779	Un mantel y tres servilletas.	4			
1783	Un colchón de lana para cama, con funda nueva.	15			
1787	Una sábana de hilo con puntilla.	3			
1799	Dos mantos de merino negro.	4			

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas de este Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 12 de Febrero de 1891.—El Director gerente de turno, Facundo Barcenilla.